

INTERLOCUTORIO N°. **734**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial contentivo de poder otorgado por los demandados, MARÍA LUCERO, ANA LIA, TERESA DE JESUS y RUBEN ANTONIO FRANCO GOMEZ, a profesional de derecho para que los represente dentro de este proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, propuesto por MANUEL RODRIGO BEDOYA FERNANDEZ; por lo cual habrá de tenerse notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 el artículo 301 el artículo 91 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) Tener por notificados por conducta concluyente a la los demandados MARIA LUCERO FRANCO GOMEZ, ANA LIA FRANCO GOMEZ, TERESA DE JESUS FRANCO GOMEZ y RUBEN ANTONIO FRANCO GOMEZ del auto interlocutorio 454 del 30 de Junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

2°)RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ANDRES CAMPOS CARDENAS, portador de la T.P. No. 205.229 y Cédula de Ciudadanía No. 94.473.342 de Buga (V), como apoderado judicial de los señores MARIA LUCERO, ANA LIA, TERESA DE JESUS y RUBEN ANTONIO FRANCO GOMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No 73
HOY 30 de septiembre de 2021 A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja (E)

JG

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8b4822a91ba35466dd1c19ef460201cff22d33feb695d4b908cde4ac6c5c2**
Documento generado en 29/09/2021 01:24:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>